

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

#### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presentó ante la Corte IDH caso por agresiones en contexto electoral y falta de justicia, respecto de Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el Caso 14.047 respecto de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 17 de noviembre de 2023 por las agresiones a la integridad personal e imposibilidad de acceder a la justicia, en perjuicio del Jaime Antonio Chavarría Morales y su familia en el marco de un proceso electoral. En 2008, Jaime Antonio Chavarría Morales, un candidato a concejal en Nicaragua, sufrió agresiones físicas y amenazas, junto con su familia, durante el proceso de verificación ciudadana para las elecciones municipales. De acuerdo con los reportes médicos el brutal ataque contra Chavarría y su familia tuvo graves repercusiones físicas, tales como fracturas y heridas. Jaime Antonio Chavarría Morales y sus familiares presentaron denuncias ante instancias electorales y policiales, así como recursos legales en búsqueda de justicia y protección. Las denuncias ante el Centro de Verificación, la Ruta Electoral de Verificación, el Consejo Electoral Municipal y el Consejo Electoral Departamental, fueron rechazadas o ignoradas, por órdenes superiores del Consejo Supremo Electoral (CSE). Además, las denuncias ante la Policía Nacional y la Fiscalía Electoral tampoco generaron acciones efectivas. Las acusaciones penales presentadas contra sus agresores fueron rechazadas en múltiples ocasiones, lo cual culminó en el archivo de la causa en mayo de 2016, sin notificación a las víctimas. Las amenazas y violencia persistieron y se intensificaron después de que Chavarría presentara una petición ante la CIDH. A raíz de esto su hijo, Jaime Antonio Chavarría Alonso, tuvo que irse como refugiado a los Estados Unidos. En su Informe de Admisibilidad y Fondo la Comisión determinó que el Estado incumplió con su obligación de proteger la integridad personal de Jaime Antonio Chavarría Morales y su familia durante y después de las elecciones municipales de 2008. Destacó la falta de intervención estatal para detener los actos violentos, así como la ineficacia en la investigación de las denuncias presentadas en los ámbitos electoral y penal. La

Comisión señaló que la ausencia de acción policial tuvo un impacto significativo en el desarrollo de los hechos y que una intervención adecuada podría haber evitado o al menos minimizado el daño. La CIDH también determinó que hubo violación a las garantías al debido proceso y la protección judicial en relación con las denuncias electorales y penales, y resaltó la falta de diligencia en la conducción de acciones legales, la ausencia de notificaciones a las víctimas sobre resoluciones judiciales, y la demora de más de 14 años sin una investigación completa y efectiva. Por otra parte, se evidenció la afectación a la integridad personal de Chavarría y su familia, con actos de violencia y amenazas que involucraron a menores de edad, y que generaron el desarraigo de un miembro de la familia en Estados Unidos. La CIDH determinó que Nicaragua es responsable de violaciones a los derechos humanos de Jaime Antonio Chavarría Morales y su familia. Estas violaciones comprenden el derecho a la integridad personal (artículo 5.1), garantías y protección judiciales (artículos 8.1 y 25.1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. Además, por la violación del artículo 17.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, por afectación al núcleo familiar de Chavarría Alonso, su esposa, hijas e hijos, y especialmente en relación con el artículo 19 de la misma Convención en perjuicio de Grace Alejandra y Jaime Antonio Chavarría Moreno. Asimismo, es responsable por la violación del artículo 5 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 19, en perjuicio de las y los familiares menores de edad, que se identificaron en el informe. **La Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:** 1) Reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos reconocidas en el informe a favor de Jaime Antonio Chavarría Morales y su familia, con compensación económica y medidas de satisfacción. 2) Implementar medidas de atención en salud psicológica y psicosocial, adaptadas especialmente para las personas menores de edad, de manera concertada. 3) Realizar una investigación exhaustiva, imparcial y efectiva sobre el caso, con debida diligencia, para identificar responsables y aplicar sanciones que correspondan. 4) Adoptar medidas de no repetición, como la capacitación de la Policía Nacional en protocolos de protección en situaciones de violencia, especialmente en contextos electorales, y programas de formación en derechos humanos para el Ministerio Público, para garantizar la investigación diligente de casos de violencia en elecciones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema reiteró que las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos a los fines del recurso extraordinario excepto que concurra la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia.** La Corte Suprema de Justicia desestimó un recurso contra una decisión que señaló que la revisión judicial de las decisiones de las comisiones médicas corresponde a la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino. En el caso, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la incompetencia territorial del fuero nacional para entender en la presente demanda por diversos accidentes de trabajo. El tribunal señaló que, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la ley 27.348 complementaria de la ley sobre Riesgos del Trabajo, vigente al momento de la promoción de la demanda, la revisión judicial de las decisiones de las comisiones médicas corresponde a la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino. En ese marco, indicó que el actor compareció a la comisión médica jurisdiccional de la ciudad de Salta, en razón de su domicilio y del lugar de prestación de tareas, en procura del cobro de las indemnizaciones sistémicas de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo. Agregó que esa provincia adhirió al procedimiento de la ley 27.348 el 27 de junio de 2018, es decir, con anterioridad a la interposición de la demanda, mediante la ley local 8086. Al respecto, el procurador fiscal Víctor Abramovich consideró que es jurisprudencia de la Corte que las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos en los términos del artículo 14 de la ley 48, “excepto que concurran circunstancias que autoricen su equiparación”. De este modo, el tribunal concluyó que para cuestionar lo decidido por ese órgano administrativo resulta competente la justicia laboral de Salta. Contra esa decisión, el actor dedujo recurso extraordinario federal, que fue denegado, lo que dio origen a la queja ante la Corte. Al respecto, el procurador fiscal Víctor Abramovich consideró que es jurisprudencia de la Corte que las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos en los términos del artículo 14 de

la ley 48, "excepto que concurren circunstancias que autoricen su equiparación". "Ellas son, en lo que aquí nos ocupa, la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia solicita su intervención; por el contrario, la decisión atribuye competencia a la justicia laboral de Salta y el actor pretende la nacional del trabajo. Por otro lado, la decisión cuestionada no coloca al impugnante en una situación de privación de justicia que afecte en forma directa e inmediata la defensa en juicio, pues no clausuró la vía procesal promovida sino que atribuye competencia a la justicia laboral de su domicilio, que coincide, a su vez, con el lugar de prestación de tareas, donde puede ejercer la acción planteada", concluyó en su dictamen al que adhirió el máximo tribunal.

## **Brasil (El Mundo):**

- **El STF ordenó medidas cautelares contra Jair Bolsonaro.** La Policía Federal brasileña irrumpió en la mañana de este jueves en la casa de veraneo del ex presidente Jair Bolsonaro, acusado por el Supremo Tribunal Federal (STF) de haber intentado un golpe de Estado para mantenerse en el poder tras haber perdido las elecciones de 2022. El STF dio el paso tras una investigación plasmada en 134 páginas en las que se revela que el entonces presidente buscó mantenerse en el poder pese a haber perdido las elecciones ante Luiz Inácio Lula da Silva. La Policía Federal se presentó en la casa de veraneo de Angra dos Reis, en el Estado de Río de Janeiro, e incautó el teléfono móvil de Tercio Arnaud Thomaz, uno de los asesores del conservador Bolsonaro, que se encontraba en la residencia con el ex presidente. Las fuerzas de seguridad reclamaron a Bolsonaro que entregase su pasaporte, pero el ex presidente alegó que no lo tenía consigo y recibió un plazo de 24 horas para cumplir con la orden. Bolsonaro, de 68 años y presidente entre 2019 y 2023, tiene prohibido comunicarse con otras personas que son también objeto de la operación 'Tempus Veritatis', que investiga el intento de dar un golpe de Estado en 2022. La investigación se basa especialmente en las revelaciones del coronel Mauro Cid, que fue ayudante de Bolsonaro durante su presidencia. Cid señaló a dos nombres, el ex asesor Filipe Martins y el almirante Almir Garnier dos Santos. "Las informaciones recogidas revelaron que Jair Bolsonaro recibió un proyecto de decreto presentado por Filipe Martins y Amauri Feres Saad para dar un golpe de Estado, detallando supuestas interferencias del Poder Judicial en el Ejecutivo", dice la decisión del ministro miembro del STF Alexandre De Moraes. "Incluía la detención de varias autoridades, entre ellas los jueces del Tribunal Supremo Alexandre de Moraes y Gilmar Mendes, así como el presidente del Senado, Rodrigo Pacheco", prosigue. "Posteriormente, se hicieron cambios a petición del entonces presidente, manteniéndose la orden de arresto del ministro Alexandre de Moraes y la celebración de nuevas elecciones". Bolsonaro se ha presentado como víctima de una conspiración. "Dejó el gobierno hace más de un año y sigo sufriendo una persecución implacable", dijo el ex presidente al periódico 'Folha de Sao Paulo'. Las revelaciones del coronel desmontaron la versión de que no hubo más que sueños delirantes de algunos ultra conservadores: existió un plan y Bolsonaro lo impulsó personalmente. Enterado de la operación contra su antecesor, Lula celebró el hecho durante una entrevista radial: "El hecho concreto es que hubo un intento de golpe. Hubo un intento de destruir algo que construimos hace tantos años, que es el proceso democrático. Estas personas tienen que ser investigadas". Una semana después de asumir el poder, Lula sufrió la invasión a la Plaza de los Tres Poderes, un 8 de enero de 2023 que está en la historia negra de Brasil. **LOS CONDENADOS HASTA AHORA.** Esta semana, el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil condenó a 29 personas a prisión por el ataque golpista. Las condenas se suman a otras conocidas en septiembre y que afectaron a 30 personas. Tras acordar en un plano virtual que los acusados debían ser condenados, los magistrados del STF debían aún establecer el nivel de las condenas, que van de los 11 a los 17 años. En 2023, el STF condenó a otras 30 personas a penas de entre tres y 17 años de prisión. Las acusaciones son por cinco delitos: abolición violenta del Estado democrático de derecho, golpe de Estado, asociación delictiva armada, daños agravados y daños al patrimonio protegido. Las 59 personas que ya han pasado por el STF son de la categoría conocida como "los ejecutores", gente a la que se detuvo en el mismo momento en el que invadían y destruían las instalaciones del Palacio del Planalto, del Congreso y del propio STF. **SIN CONDENAS PARA IDEÓLOGOS NI FINANCIEROS.** La trama política detrás de la invasión a los tres poderes, inspirada en la que sufrió el Capitolio estadounidense el 6 de enero de 2021, es enrevesada y aún no hay condenas a los ideólogos, ni tampoco a los que financiaron el aquelarre golpista. De Moraes explicó en enero a 'O Globo' cómo se llegó al asombroso 8 de enero. El juez recordó las decenas de miles de personas acampando ante cuarteles militares en todo Brasil y gritando "¡Fuerzas Armadas, salven la Nación!". "Fue un gran error por parte de las autoridades permitir que esas personas permanecieran frente al cuartel (de Brasilia) durante el último año. El gran error fue permitir que los golpistas entraran en la Explanada de los Ministerios. El 8 de enero fue la culminación del movimiento: el último intento de anular el resultado legítimo de las urnas". De Moraes profundiza en detalles del plan que debía desarrollarse si el 8 de enero era exitoso. "Decían que debían venir a Brasilia.

De varios financistas, la orden era que debían venir, invadir el Congreso y quedarse (...). Intentarían convencer al Ejército para que se uniera al golpe. No es que el Ejército se fuera a unir, porque en ningún momento la institución coqueteó con la idea, aunque algunos de sus miembros estuvieron involucrados, y todos están siendo investigados". Aquel 8 de enero, De Moraes estaba en París con su familia, pero los más exaltados en Brasilia querían colgarlo en la mismísima Plaza de los Tres Poderes. "¿Qué querían?", se preguntó el mes pasado Miriam Leitao, una de las más influyentes columnistas del país. "Querían provocar un efecto dominó, en el que se produjeran actos similares en otros estados". La destitución del gobernador del Distrito Federal de Brasilia, Ibaneis Rocha, que no movió un dedo para que la Policía Militar de Brasilia contuviera a los manifestantes, fue clave para impedir que otros gobernadores se tentaran con sumarse a la rebelión. En el cierre de ese 2023 convulso, el presidente Luiz Inácio Lula da Silva logró algo polémico. que su abogado personal y su ministro de Justicia se convirtieran en miembros del STF. La investigación que ha determinado que se le quitara el pasaporte a Bolsonaro apunta a hechos diferentes, las constantes alusiones del ex presidente a que el sistema de voto electrónico promovía el fraude, como base para el intento de permanecer en el poder más allá del resultado de las elecciones. Ese intento y lo sucedido el 8 de enero en Brasilia están, sin embargo, claramente conectados.

### **Colombia (Ámbito Jurídico/CC):**

- **Corte Suprema rechaza asedio al Palacio de Justicia.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerson Chaverra, rechazó enfáticamente el asedio de las últimas horas al Palacio de Justicia de Bogotá, situación que ha amenazado la libertad de locomoción, la vida e integridad física de magistrados, empleados judiciales, periodistas y demás ocupantes de la principal sede judicial del país. Dijo el jurista en un pronunciamiento que la Corte defiende y garantiza el legítimo derecho a la protesta pacífica y a la divergencia en los asuntos públicos de la Nación. Sin embargo, **condenó el bloqueo violento e ilegal al que está sometido el palacio.** "No se puede llegar a sitiar a jueces cuya independencia, autonomía e imparcialidad debe ser impulsada y promovida tanto por la sociedad como por los poderes públicos del Estado", dijo. La democracia queda en vilo cuando cualquier sector o actor de un país pretende presionar política, física o moralmente decisiones de la justicia, agregó. Además, durante la lectura de un comunicado, Chaverra dijo que en un Estado de derecho como el colombiano la función judicial solo está sometida al imperio de la ley y toda diferencia debe ser tramitada por medio de los procedimientos institucionales consagrados en el orden jurídico. La Corte Suprema exigió al Gobierno brindar las garantías necesarias para que el ejercicio de sus competencias y las de los demás jueces colombianos se puedan desarrollar sin presiones, hostigamientos o amenazas.
- **Corte Constitucional ampara derechos al debido proceso y de petición de dos adultos mayores a quienes no se les brindó respuesta sobre postulación al Programa Beneficios Económicos Periódicos en Bolívar.** La Sala Cuarta de Revisión protegió los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo de dos ciudadanos, de 71 y 74 años, que se han dedicado de tiempo completo al oficio de gestores culturales en el Municipio de Córdoba (Bolívar). Los accionantes invocaron el amparo, toda vez que no recibieron respuesta clara, concreta y de fondo acerca de su solicitud de postulación al programa Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), que les otorga recursos para su sustento y fomenta el pago de seguridad social. Consideran ser titulares de este beneficio por su oficio, pero además porque uno de ellos se encuentra en categoría de extrema pobreza en el Sisbén y el otro está catalogado como persona en condición vulnerable. La Sala, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, amparó los derechos de los ciudadanos. Recordó que los accionantes hacen parte de la población de la tercera edad y, por ende, son sujetos de especial protección. Igualmente, explicó que no cuentan con solvencia económica. La Corte resaltó que no existe justificación a la actitud negligente y dilatoria que ha tenido la entidad demandada en resolver una solicitud de postulación al programa BEPS formulada desde hace aproximadamente cuatro años, lapso en el cual solo ha emitido respuestas que no brindan una contestación suficiente y acorde con lo requerido por unos sujetos de especial protección constitucional. Con lo anterior, la Sala recordó que el derecho de petición propende por obtener una respuesta de fondo clara y precisa, desprovista de evasivas, dilaciones y confusiones. En el caso concreto, la Sala consideró que con la demora en la respuesta se puso en riesgo su derecho al mínimo vital y el de su núcleo familiar. En primer lugar, por no suministrar una respuesta clara, concreta, suficiente y de fondo a la solicitud de postulación de los actores al programa BEPS. En segundo lugar, porque Procultura no ha realizado la transferencia de recursos por concepto de estampilla a Colpensiones, a fin de que esta última entidad pueda realizar la asignación de las anualidades vitalicias (BEPS). En consecuencia, la Corte le ordenó al Municipio de Córdoba, representado por el alcalde municipal, que dé respuesta de fondo, de

manera clara y acorde con la solicitud de postulación al programa BEPS elevada por los accionantes, y en la cual reconozca su derecho a tal beneficio por su condición de gestores culturales.

### **Perú (La Ley):**

- **Poder Judicial anula la investigación sumaria que pesaba contra los miembros de la JNJ en el Congreso.** La Sala Constitucional emitió su pronunciamiento de fondo valorando los principios de autonomía —que los miembros de la Junta Nacional de Justicia deben gozar— y de separación de poderes —coadyuvando al fortalecimiento del Estado de Derecho—. Por ello, al evaluar las funciones de la Comisión de Justicia, la Sala se percató que el Congreso guarda todas las competencias investigar, y de ser el caso, remover, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia bajo el supuesto de la “causa grave” previsto en el artículo 157 de la Constitución. Sin perjuicio de reconocerle esta prerrogativa al Parlamento, la Sala declara que incluso en sede congresal el debido proceso debe de ser respetado, y por tanto, cada acusación que conlleve la apertura de un procedimiento —en este caso, la investigación sumaria— debe de observar las garantías del investigado, dígame el principio de tipicidad e incluso el derecho a un procedimiento previo; ello en cuanto las actuaciones que aparentemente se encontrarían fuera del radio de análisis del Poder Judicial —political questions— siguen sujetándose al mandato imperativo de la Constitución y del respeto de los derechos fundamentales. Así, el Poder Judicial toma en cuenta que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso no contaba con un procedimiento establecido para llevar a cabo la denominada “investigación sumaria”, ya que no obraba ni en la Constitución, ni en el Reglamento del Congreso un procedimiento predeterminado, no pudiéndose aplicar reglas ad hoc o ex post facto a esta investigación. De igual forma, y en concordancia con lo expresado por los demandantes, la frase “causa grave” en el artículo 157 de la Constitución no tiene un contenido claro, afectándose el principio de tipicidad o taxatividad —en añadidura al derecho constitucional a la defensa— de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Asimismo, la Sala consideró que estaría comprometido el principio de independencia de la JNJ, el cual no solo se debe de comprender como el ejercicio de sus competencias constitucionales, sino que también abarca la inamovilidad del cargo y la prohibición de todo tipo de presión externa. Finalmente, la Sala realiza un test de proporcionalidad entre los derechos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y las atribuciones de investigación y remoción del Congreso. Así, sobre el subtest de idoneidad, la Sala señala que la investigación y la remoción son medios adecuados para velar por el correcto desempeño e idoneidad de los miembros de la JNJ —el cual es un fin constitucionalmente ponderado—. Sin embargo, al momento de evaluar la necesidad, el Poder Judicial observa que existía otro medio menos gravoso para los derechos fundamentales de los investigados y perseguir el mismo fin valioso, y es que la mejor alternativa era realizar una investigación respetando las garantías constitucionales de los miembros de la Junta. Por ello, no se cumple con el subtest de necesidad, evidenciándose la inconstitucionalidad de los actos parlamentarios en el procedimiento de remoción. Siguiendo su línea argumental, declara fundada en parte la demanda respecto al extremo de nulificar todo lo actuado en el seno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso contra la Junta Nacional de Justicia, desestimando la nulidad del acuerdo que aprobó la moción de la orden del día que encargó a la Comisión la realización del procedimiento. Y en añadidura, exhortó al Congreso a que pueda legislar y regular la figura de “causa grave” prevista en el artículo 157 de la Constitución.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **En una audiencia histórica, la Suprema Corte muestra escepticismo sobre sacar a Trump de la boleta electoral.** Los justices de la Corte Suprema mostraron amplio escepticismo sobre la posibilidad de sacar de la boleta electoral al expresidente Donald Trump por su papel durante el asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021. Los jueces del máximo tribunal escucharon los argumentos de las partes sobre la aplicación de la Enmienda 14 de la Constitución que está usando Colorado para impedir que Trump aparezca en las boletas de las primarias en ese estado y que el expresidente está demandando que sea dejada sin efecto. El juez Clarence Thomas, que ha rechazado llamados de los demócratas para que se abstenga de participar en casos relacionados con el 6 de enero, fue el primero en hacer una pregunta. Yendo directamente al fondo del asunto y apelando a la validez de la enmienda -nunca antes aplicada a un presidente- Thomas preguntó a los abogados de las partes si la Sección 3 de la 14ª Enmienda es autoejecutable y, de no ser así, ¿quién la ejecuta, un estado o el Congreso? El cuestionamiento es clave para una decisión final sobre si Trump está inhabilitado para ser de nuevo presidente, ya que lo que dio a entender Thomas con la pregunta es si los estados individualmente tienen la autoridad soberana para

aplicar la enmienda o es realmente el Congreso el que debe decidir. El abogado de Trump Jonathan Mitchell inició los argumentos sosteniendo que la Presidencia no está sujeta a la disposición de la Constitución que prohíbe a los insurrectos ocupar cargos públicos. "El presidente Trump no está cubierto por la Sección 3 porque no es un funcionario de Estados Unidos", al hacer referencia de que la palabra 'presidente' no está en la disposición. También argumentó que los estados no tienen el poder por sí solos de excluir a candidatos de la boleta electoral basándose en la Sección 3. A la pregunta del presidente del máximo tribunal, John G. Roberts Jr., sobre si un estado podría excluir a candidatos incluso si reconocieran abiertamente que eran insurrectos, Mitchell respondió que no podían. Lo que argumentan Colorado y Maine. El caso para descalificar a Donald Trump de participar en las elecciones de Colorado y Maine se basa en la interpretación de la Sección 3 de la 14ª Enmienda, que prohíbe a cualquiera que jure apoyar la Constitución y luego participe en una insurrección o rebelión contra ella, volver a ocupar el cargo. Es la premisa sobre la cual estos dos estados basan su argumento y citaron declaraciones del entonces presidente que arengó en más de una ocasión a la turba y que además justificó los hechos violentos del 6 de enero de 2021. El Congreso redactó la disposición en 1866 para impedir que los exconfederados regresaran al poder. Lo histórico de la audiencia de este jueves es que ahora en 2024 - 158 años después- debe determinarse si el espíritu de la 14ª Enmienda aplica a Trump, pese a que en su momento se redactó contra los exconfederados. El máximo tribunal de justicia de EEUU puede decidir si la Sección 3 debe impedir que Trump vuelva a postularse para presidente. En ese contexto el juez conservador Samuel Alito intervino y preguntó sobre el posible impacto de permitir que los estados -y no un ente federal- decidan quién puede ser eliminado de la boleta electoral como insurrecto. La Corte Suprema de Colorado aceptó el informe del Congreso sobre el asalto del 6 de enero de 2021 al Capitolio de Estados Unidos como prueba válida para determinar que Trump es un insurreccionista. Sin embargo, Alito puso en duda esa decisión judicial: "Otro tribunal estatal podría llegar a una conclusión opuesta". ¿Decisión federal o estatal? Alito también cuestionó si los estados individuales podrían determinar la elegibilidad de Donald Trump, señalando que diferentes estados podrían ver las mismas cuestiones de manera diferente, lo que genera la duda -nuevamente- de si la inhabilitación de un presidente debe ser una decisión federal o estatal. Y es justo lo que va a determinar la Corte Suprema tras esta audiencia y la relevancia y trascendencia histórica de la decisión que tome en los próximos días. Para el abogado de Trump, los estados no pueden actuar por iniciativa propia para excluir a candidatos de la boleta en base a la 14ª Enmienda. Insiste en que el Congreso tendría que aprobar una legislación específica que autorice a los estados a hacerlo. En todo caso, las juezas Elena Kagan y Sonia Sotomayor presionaron al abogado de Trump sobre las implicaciones de su argumento de la soberanía estatal. Si un estado no puede mantener fuera de la boleta electoral a un insurrecto descalificado para ser presidente en virtud de la 14ª Enmienda, "¿Tendría también que permitir a un presidente que busca un tercer mandato inconstitucional, o a un candidato que no sea ciudadano estadounidense?". El juez Neil Gorsuch -nominado por Trump- preguntó al abogado del expresidente sobre la disputa en torno a quienes son "funcionarios" y que gira en torno a si la "prohibición insurreccional" se aplica a los presidentes. La disposición no dice explícitamente que pueda usarse para excluir a un candidato presidencial de la boleta electoral, pero sí dice que descalifica a cualquier insurrecto que rompa el juramento para ocupar "cualquier cargo, civil o militar". Constitucionalistas a favor de inhabilitar a Trump señalan que cuando ocurrió la turba en el Capitolio, el ahora expresidente estaba en funciones y violó su juramento de proteger la Constitución en pleno ejercicio del cargo y que ese hecho es más que suficiente para prohibirle ser presidente de Estados Unidos nuevamente. El juez Brett Kavanaugh -también nominado por Trump- abordó el conocido "caso Griffin", una decisión de 1869 que determinó que la prohibición de la Sección 3 de la 14ª Enmienda no podía aplicarse sin alguna acción previa por parte del Congreso. La opinión fue escrita por el entonces presidente de la Corte Suprema Salmon Chase antes de llegar a máximo tribunal. Por lo tanto, no fue una decisión de la Corte Suprema, pero es una de las cosas más cercanas que tiene la Corte Suprema a un precedente. Al hacer la pregunta, Kavanaugh parece estar indicando un supuesto interés en ponerse del lado de Trump de una manera limitada: dictaminando que la prohibición de insurrección en cuestión no se puede hacer cumplir sin una ley promulgada por el Congreso. "¿No cree que el caso Griffin es importante para tratar de descubrir cuál es el significado original" de la prohibición de insurrección?, preguntó Kavanaugh. Por otro lado, el abogado de Trump insistió este jueves que el asalto al Capitolio de Estados Unidos fue un "disturbio", no una insurrección, pese a que ocurrió justamente el día en que en esa institución federal eran certificados los resultados que daban el triunfo inequívoco a Joe Biden. En todo caso, para Mitchell no hubo una insurrección y que por lo tanto tampoco hay insurrectos. Sin embargo, los récords del Departamento de Justicia señalan que más de 1,300 personas han sido acusadas hasta este momento de participar en una insurrección en el Capitolio de Estados Unidos el 6 de enero de 2021. Además, los fiscales han obtenido declaraciones de culpabilidad o condenas para más de 930 de ellas, desde delitos menores por allanamiento de morada en los terrenos del Capitolio hasta cargos de agresión

por ataques brutales a las fuerzas del orden. Más de la mitad de los acusados que han sido sentenciados ya recibieron penas de cárcel, la más larga de las cuales es una sentencia de 22 años de prisión impuesta al excabecilla del grupo supremacista Proud Boys, Enrique Tarrío. Los argumentos de Colorado para sacar a Trump de la boleta electoral. Jason Murray, el principal abogado que representa a los votantes de Colorado, insistió en su apertura de argumentos que el expresidente Donald Trump "se descalificó a sí mismo" y que "no hay ningún fundamento posible" para evadir su papel insurreccionista. Es la primera vez que Murray comparece ante la Corte Suprema. Destaca también que fue asistente legal de los magistrados Elena Kagan y Neil Gorsuch. El juez Clarence Thomas rápidamente intervino para pedir ejemplos históricos de candidatos federales, a diferencia de candidatos estatales, que fueron descalificados como insurrectos después de que se aprobó la 14ª Enmienda. Murray dio un ejemplo, un congresista de Georgia, y dijo que "no es sorprendente que haya pocos ejemplos, porque no teníamos papeletas de la misma manera en aquel entonces". Las personas eran candidatos por escrito o sus votos fueron distribuidos por partidos políticos. Cuando los estados comenzaron a manejar las papeletas como lo hacen ahora, dijo, casi todos los exconfederados habían recibido amnistía del Congreso. La jueza Elena Kagan preguntó: "¿Por qué un estado (en este caso, Colorado) debe tomar la decisión sobre quién aparecerá en la boleta electoral?" La jueza Amy Coney Barrett -también nominada por Trump- rápidamente hizo una pregunta similar a Murray. Roberts sugirió que uno de los principales argumentos planteados por Colorado choca con la historia de la prohibición de insurreccionistas de la 14ª Enmienda: "El objetivo de la 14ª Enmienda era restringir el poder del Estado", dijo Roberts. "Por otro lado, aumentó el poder federal". Estas afirmaciones del juez más centrista de la Corte Suprema podrían interpretarse a favor de la postura del abogado de Trump que sugiere que el poder federal se interpone sobre el estatal. Roberts sugirió que la idea de que la enmienda otorgaría a los estados el poder de destituir candidatos estaría "en guerra" con todo el impulso y la historia de la 14ª Enmienda. Los oponentes afirmaron que la 14ª Enmienda permite a los estados excluir a los insurrectos de la boleta electoral, lo que significa, en términos simples, que el Congreso estaba otorgando poderes muy fuertes a los estados. Pero el Congreso redactó y ratificó esa enmienda durante la Era de la Reconstrucción, cuando el poder federal intentaba regir sobre los estados del sur después de la sangrienta Guerra Civil con el fin de reafirmar los poderes federales. Roberts parece simpatizar con los argumentos esgrimidos por los abogados de Trump. Roberts expresó escepticismo sobre un escenario en el que "decidiremos cuándo un presidente hizo algo y otro presidente hizo otra cosa", y cuál de esos actos equivalía a una insurrección. "Hay una razón por la que la Sección 3 ha estado inactiva durante 160 años, y es porque no hemos visto nada parecido al 6 de enero", dijo Murray. "Me parece que estás evitando la pregunta" sobre cuál es la definición de insurrecto, respondió Roberts actuando como 'abogado del diablo', una postura típica de los magistrados del máximo tribunal de EEUU en este tipo de audiencias, aunque ello no significa que están a favor o en contra de una de las dos posiciones encontradas. Alito repitió el argumento formulado por Trump tanto en las cortes como en los actos de campaña: que si el expresidente es retirado de las elecciones o declarado culpable de un delito, ambos partidos comenzarán a intentar castigar de forma rutinaria a sus rivales políticos de la misma manera. Murray le respondió a Alito: "Este tribunal puede redactar una opinión que enfatice cuán extraordinaria es la insurrección contra la Constitución y cuán rara es, porque requiere un ataque no sólo a la aplicación de la ley, sino a las funciones constitucionalmente, como vimos el 6 de enero" para referirse a la conducta de Trump ese día. Gorsuch hizo una pregunta clave a los defensores de la decisión de la Corte Suprema de Colorado: si la "prohibición insurreccional" se aplica a candidatos o -por el contrario- a potenciales funcionarios a ocupar un cargo. La Sección 3 de la 14ª Enmienda dice que ninguna persona "será" un funcionario "ni ocupará ningún cargo" si es un insurrecto que rompe el juramento. Los oponentes, y el principal funcionario electoral de Colorado, dicen que esto significa que la prohibición se aplica a los candidatos porque los estados tienen interés en asegurarse de que sólo los candidatos calificados aparezcan en sus boletas. Si la Corte Suprema concluyera que la prohibición se aplica a potenciales funcionarios, y no a candidatos, entonces eso abriría la puerta a un escenario impensable y peligroso en el que Trump gane hipotéticamente en noviembre, pero luego se presenten demandas para impedir que preste juramento el próximo año. Un grupo de prominentes exfuncionarios conservadores, incluido un destacado abogado electoral del Partido Republicano, advirtió a los jueces sobre ese escenario apocalíptico en un escrito presentado al máximo tribunal en apoyo a la decisión de la Corte Suprema de Colorado. Es por ello que al argumentar que la Corte Suprema puede y debe permitir que los estados decidan ahora si Donald Trump es elegible para el cargo, el abogado de Colorado Jason Murray dijo que, en su opinión, dejar la cuestión sin resolver sería "una privación de derechos y una crisis constitucional en ciernes". Murray hizo referencia justamente al escrito presentado al tribunal por el grupo bipartidista de expertos en derecho electoral que decía que, independientemente de lo que decida, la Corte Suprema de Estados Unidos debería tomar su propia determinación sobre la elegibilidad de Trump en lugar de pronunciarse de manera más restrictiva sobre la decisión de Colorado. **Papel histórico de la Corte**

**Suprema: ¿hacia dónde podría fallar?** Según se desprende de las preguntas de los magistrados y la manera en que abordaron a los abogados de ambas partes, la Corte Suprema pareciera preparada a respaldar al expresidente Donald Trump y rechazar el desafío a su elegibilidad para aparecer en la boleta electoral de Colorado como candidato presidencial en 2024. La clave está en la posición que dio a entrevistar al presidente del máximo tribunal: Si Trump sale de la boleta en Colorado, Roberts predijo que otros estados eventualmente intentarían sacar a otros candidatos de la boleta. Señaló que eso "sería inconsistente con el propósito y la historia de la 14ª Enmienda". Incluso la jueza nominada por Biden planteó preguntas difíciles a los abogados que defienden sacar a Trump de las papeletas en Colorado. Ketanji Brown Jackson señaló que la disposición de la 14ª Enmienda no incluye la palabra "presidente", aunque enumeraba específicamente a otros funcionarios que estarían cubiertos, como los miembros del Congreso. "Estaban enumerando a las personas que estaban prohibidas y 'presidente' no está allí", dijo Jackson. "Supongo que eso me hace preocuparme de que tal vez no se hayan centrado en el presidente". Es la primera vez en más de 20 años que el alto tribunal se inmiscuye en asuntos que pueden tocar la definición de unas elecciones presidenciales. La última vez fue cuando ordenó el cese del recuento de votos en Florida, que resultó en la victoria del republicano George W. Bush. Establece precisamente el tipo de caso que al tribunal le gusta evitar, uno en el que es el árbitro final de una disputa política. La Corte Suprema de Colorado dictaminó que Trump incitó los disturbios en la capital del país y no es elegible para ser presidente nuevamente. Como resultado, no debería estar en la boleta electoral para las primarias estatales del 5 de marzo, dictaminó el tribunal. Fue la primera vez que se aplicó la Sección 3 de la 14ª Enmienda a un candidato presidencial. Los abogados de Trump argumentaron que la Enmienda 14 no puede usarse para mantener a Trump fuera de las elecciones por varias razones. Por un lado, sostienen que el motín del 6 de enero no fue una insurrección y, aunque lo fuera, Trump no participó. La redacción de la enmienda también excluye a la presidencia y a los candidatos que se presentan a la presidencia, afirman. Incluso si están equivocados en todo eso, argumentan que el Congreso debe aprobar legislación para revitalizar la Sección 3. Los abogados de los votantes republicanos e independientes que demandaron para eliminar el nombre de Trump afirman que existe amplia evidencia de que los acontecimientos del 6 de enero constituyeron una insurrección y que Trump la incitó. Dicen que sería absurdo aplicar la Sección 3 a todo menos a la Presidencia o que Trump esté de alguna manera exento. Y la disposición no necesita legislación habilitante, argumentan. Un fallo definitivo a favor de Trump pondría fin en gran medida a los esfuerzos en Colorado, Maine y otros lugares para evitar que su nombre aparezca en la boleta. Una decisión que confirme la decisión de Colorado equivaldría a una declaración de la Corte Suprema de que Trump participó en una insurrección y que la 14ª Enmienda le prohíbe volver a ocupar el cargo. Eso permitiría a los estados mantenerlo fuera de las urnas y poner en peligro su campaña. Los magistrados podrían optar por un resultado menos concluyente, pero sabiendo que el tema podría volver a ellos, tal vez después de las elecciones generales de noviembre y en medio de una crisis constitucional en toda regla.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo anula el Real Decreto que reformó en 2022 el Reglamento General de Costas por omisión del trámite de consulta pública.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado nulo el Real Decreto 668/2022 que modificó el Reglamento General de Costas, por omisión del trámite de consulta pública. El tribunal estima así el recurso presentado por la Plataforma de Afectados por el Deslinde de Costa Formentera. El tribunal señala que para poder prescindir del trámite de consulta pública en el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado "han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia". Y en el caso del Real Decreto impugnado "en modo alguno tiene naturaleza organizativa o presupuestaria y, además y a los solos efectos del debate suscitado, en modo alguno cabría infravalorar, como se razona en la MAIN (Memoria de Análisis del Impacto Normativo), los efectos de la reforma, como ese mismo documento acredita al referirse a los «objetivos del proyecto» (apartado 1.2), y resulta de la misma reforma que se introduce en el Reglamento de la Ley de Costas". La sentencia cuenta con el voto particular de dos de los cinco magistrados que la han dictado, partidarios de desestimar la petición de nulidad del Real Decreto por omisión del trámite de consulta pública. En todo caso, consideran además que esa nulidad absoluta del reglamento es una consecuencia desproporcionada cuando hubo una amplia participación ciudadana y de organizaciones representativas de los intereses afectados que realizaron alegaciones, aunque fuese en un momento posterior a la elaboración del proyecto.

- **Un tribunal absuelve a la niña cristiana acusada de blasfemia.** El Tribunal Superior de Islamabad ha cerrado por falta de pruebas el caso por blasfemia contra la niña cristiana Rimsha Masih, acusada el pasado agosto de quemar textos sagrados, según ha informado una fuente cercana al caso. "Se acabó. Es un éxito de la justicia y la verdad", dijo el director de la Liga Interconfesional de Pakistán (APIL), Sajid Ishaq, quien destacó que nunca antes un caso de blasfemia se había resuelto a favor del acusado con tanta celeridad. El Tribunal ha rechazado el informe policial en el que se acusaba a la menor, de 14 años y que padece una discapacidad mental, de haber quemado páginas que contenían fragmentos del Corán, ya que no hubo testigos presenciales de la presunta blasfemia. Aunque la niña pasó unas semanas encarcelada, la controversia que generó su caso, por la endeblez de una acusación contra una menor discapacitada, forzó a los tribunales a concederle el pasado septiembre la libertad condicional. Desde entonces, Rimsha se halla junto a su familia en un paradero secreto y protegida por las fuerzas de seguridad por temor a represalias de grupos radicales que suelen atacar a los acusados de blasfemia y tomarse la justicia por su mano. "Sigue protegida y ahora se le buscará un nuevo domicilio porque no puede volver a su casa (en un barrio de Islamabad)", dijo Ishaq, quien se felicitó por la resolución del caso y por el hecho de que finalmente la niña no haya tenido que huir del país. La legislación antiblasfemia de Pakistán surgió en el período de dominación británica para prevenir choques religiosos, pero en los años 80 una serie de reformas impulsadas por el dictador Mohamed Zia ul Haq (1977-1988) permitió a los extremistas abusar de la ley. Desde entonces, se han producido un millar de acusaciones por blasfemia, un delito que en Pakistán puede llevar aparejada la pena de muerte.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*